



# Resolución Directoral

N° 088-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 15 de Marzo de 2024

## VISTOS:

La solicitud de fecha 12 de octubre de 2023, presentada por el administrado Miguel Felipe Martínez Rivas, solicitando la activación de su pensión mensual de cesantía; el Informe Liquidatorio N° 0005-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-WEEC, y, el Informe N° 0184-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante, la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, concordante con el considerando que antecede, mediante el literal e) del artículo 10 de la delegación de facultades 2024, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0001-2024-MIDAGRI, se delega en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia pensionaria;

Que, asimismo el artículo 48 del citado texto integrado dispone que la Oficina de Administración de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión de la compensación, administración de personal, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, con Resolución Directoral N° 0476-92-AG/OGA-OGGRH, de fecha 07 de agosto de 1992, se reconoció y se otorgó Pensión Mensual Nivelable de Cesantía a favor de don Miguel Felipe Martínez Rivas, ex técnico de Finanzas II, Categoría Remunerativa STA, de la ex Oficina de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego por 20



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN2GBBHC y el número de documento.

años, 06 meses y 06 días de servicios prestados al Estado hasta el 28 de abril de 1991, emitida por la Oficina Nacional de Pensiones – ONP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0594-2014-MINAGRI-OOGGRH de fecha 13 de noviembre de 2014, se suspendió, en vía de regularización, con efectividad del 02 de enero de 2014, el abono de la Pensión Mensual de Cesantía, a través de la Planilla de Pensiones a favor de don Miguel Felipe Martínez Rivas;

Que, con el documento del visto el administrado Miguel Felipe Martínez Rivas solicita la activación de su Pensión Mensual de Cesantía, así como, también disponer el pago de los devengados en aplicación del Pleno del Tribunal Constitucional (Pleno, Sentencia 1/2022);

Que, en la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de diciembre de 2021, publicada el 13 de febrero de 2022 en el diario oficial “El Peruano”, ha resuelto establecer PRECEDENTE conforme al artículo VI del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, las reglas contenidas en el fundamento 13 de dicha sentencia, respecto a la prohibición arbitraria e injustificada de la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado, que señala lo siguiente;

“(…)

“**b. Regla sustancial:** En el caso que el pensionista de jubilación o cesantía decida reincorporarse al servicio del Estado, la Administración Pública observará las siguientes reglas:

**Regla sustancial 1:** No existirá incompatibilidad entre la percepción simultánea de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, y la remuneración por servicios prestados al Estado, sean docentes o de cualquier índole.

**Regla sustancial 2:** La Administración Pública no podrá suspender las pensiones de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, en el supuesto previsto en la Regla Sustancia 1, deviniendo en inaplicables las normas que se opongan a estas reglas;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Informe N° 184-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 08 de marzo de 2024 la Oficina de Administración de Recursos Humanos opina que corresponde emitir el acto resolutorio en el que se proceda a REACTIVAR LA PENSIÓN MENSUAL DE CESANTÍA a favor del administrado Miguel Felipe Martínez Rivas, con eficacia anticipada al 14 febrero de 2022, ascendente a la suma de S/ 549.08 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 08/100 SOLES), el mismo que con los incrementos otorgados de acuerdo a Ley, y a partir del 01 de enero de 2023, asciende a la suma de S/ 614.08 (SEISCIENTOS CATORCE CON 08/100 SOLES), según los montos determinados en el Informe Liquidatorio N° 0005-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-WEEC;





# Resolución Directoral

N° 088-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 15 de Marzo de 2024

Que, asimismo, el precitado informe menciona que el citado administrado tiene una acreencia a su favor por concepto de devengados, desde la entrada en vigencia del Pleno Sentencia 1/2022, esto es del 14 de febrero de 2022 al 31 de diciembre del 2023, por el importe de S/ 13,487.90 (TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 90/100 SOLES), de acuerdo a los montos determinados en el Informe Liquidatorio N° 0005-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-WEEC; además, precisa que respecto a los reajustes que se realizan anualmente en aplicación del artículo 4 de la Ley N° 28449, se está considerando el reajuste para el Año Fiscal 2022, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-EF y el Decreto Supremo N° 007-2023-EF;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y a las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 0001-2024-MIDAGRI.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DISPONER** la reactivación de la Pensión Mensual de Cesantía a favor del señor **MIGUEL FELIPE MARTINEZ RIVAS**, con eficacia anticipada al 14 de febrero de 2022, ascendente a la suma de **S/ 579.08 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 08/100 SOLES)**, el mismo que con los incrementos otorgados de acuerdo a Ley, y que a partir del 01 de enero de 2023, asciende a la suma de **S/ 614.08 (SEISCIENTOS CATORCE CON 08/100 SOLES)**, conforme se detalla en ítem 01 – Reactivación de pensión mensual de cesantía a partir del 01 de enero de 2024 contenido en el Informe Liquidatorio N° 0005-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH/WEEC.

**Artículo 2.- RECONOCER** como devengado el pago por concepto de pensión mensual de cesantía a favor del señor **MIGUEL FELIPE MARTINEZ RIVAS**, por el periodo comprendido del 14 de febrero de 2022 al 31 de diciembre del 2023, el importe de **S/ 13,487.90 (TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 90/100 SOLES)**, conforme se detalla en el ítem 02 – Devengados de la Pensión Mensual de cesantía contenido en el Informe Liquidatorio N°0005-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH-WEEC, que es parte del Informe N° 184-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de la Oficina de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN2GBBHC y el número de documento.

Administración de Recursos Humanos, en cumplimiento de las reglas sustanciales contenidos en el fundamento 13 del Pleno Sentencia 1/2022.

**Artículo 3.- ESTABLECER** que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo Clasificador de Gastos 2. 2. 1 1. 1 1 - Pensiones - Régimen de Pensiones DL 20530 – de la Estructura Programática Funcional: 0103 1 9002 3999999 5000991 24 52 116 0001 1154 de la Unidad Ejecutora 001-0155: Ministerio de Desarrollo Agrario - Administración Central, Pliego 013 - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Sector 13: Agrario y de Riego, del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024

**Artículo 4.- PRECISAR** que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, únicamente serán otorgados por la remuneración en el régimen laboral de D.L. 1057- CAS, en cumplimiento del literal a), numeral 1 del artículo 3.9 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 y el artículo 5 de Decreto Supremo N° 283-2022-EF.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** la presente resolución, así como, el Informe Liquidatorio N° 0005-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH-WEEC, al señor Miguel Felipe Martínez Rivas, con domicilio real en la “Calle Manuel Casos N° 1078 – San Juan de Miraflores” (Teléfono 956242138), a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y a las Oficinas de Tesorería y Contabilidad de la Oficina General de Administración, para los fines que corresponda.

**Artículo 6.- REMITIR** la presente resolución con los antecedentes a la Oficina de Administración de Recursos Humano del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para las acciones correspondientes para su debida ejecución.

**Artículo 7.- DISPONER** que el expediente de cesantía del señor Miguel Felipe Martínez Rivas, incluidos los antecedentes que originaron la presente resolución sean devueltos al Área de Certificaciones y Archivo de Personal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de Personal, para los fines de registro y archivo.

**Artículo 8.- PUBLICAR** la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

**Regístrese Notifíquese y Cúmplase,**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**JESSICA PAOLA VILCHEZ VILLANUEVA**  
Directora General

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

JPVV/DNRO/weec

**CUT N° 61172-2023-MIDAGRI**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN2GBBHC y el número de documento.